

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00329 00

1.- Teniendo en cuenta que no se presentaron más excepciones de mérito y estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las **9 am** de los días 8 y 9 de marzo de 2022.

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se **DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda y con el escrito con el que recorrió el traslado de las excepciones de mérito.
- Interrogatorio de parte a los representantes legales de los demandados.
- Declaración de parte de los demandantes.
- Testimonios de ANDREA CAROLINA SANTACRUZ CAMPO, JOSÉ MANUEL IZCUE IRIGO YEN, LUIS CASTAÑEDA, NELLY PIEDAD RODRÍGUEZ, PILAR CÁCERES, JOSÉ MANUEL CALA TOJUELO, PEDRO MARIO ROJAS y FERNANDO DE JESÚS CASTELLÓN FAJARDO
- Se **NIEGA** la exhibición documental pretendida con inspección judicial, como quiera que no se indican de manera clara y determinada cuáles son los documentos sobre los cuáles recaerá la misma. Si bien se indica que recae sobre correos electrónicos de los que se sabe su dirección, no se informa un rango temporal de los mismos, ni a quien pertenecen, ni ningún otro dato que permita identificar claramente el objeto de la prueba, en los términos de los artículos 265 y 266 del C.G.P.

A favor de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:**

¹ Estado electrónico número 131 del 28 de septiembre de 2021

- Las documentales aportadas por la accionada en su contestación.
- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la Compañía de Vigilancia PPH Ltda.
- Se niega la exhibición de documentos deprecada, por cuanto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 266 del CGP pues no se indica los hechos que se pretenden demostrar y la relación que tenga con dichos hechos.

A favor de la demandada Compañía de Vigilancia PPH LTDA

Las documentales aportadas por la accionada en su contestación.

- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Los testimonios de CARLOS ERNESTO SARMIENTO GUARNIZO, RODRIGO BARRERA, NANCY IVETTE PEREZ PEÑUELA y LUIS GABRIEL DAZA BAQUERO. Téngase en cuenta que el señor Julio Ernesto Calderón al ser parte y no tercero dentro del proceso, su deposición se encuentra decretada con el interrogatorio de parte, por lo que no hay lugar al decreto de ratificación de su testimonio como lo pretende la accionada.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e347daddfa25487e57bc4315f2d4d18d9f2d51c93c3156f475bc5a2c1bdaba**

Documento generado en 27/09/2021 07:30:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>